

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos

Decretos

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 606**

La Plata, 14 de junio de 2011.

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-1127/11, correspondiente a las actuaciones legislativas E-212/09-10, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 18 de mayo del corriente año, a través del cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad y partido de General San Martín, cuyas nomenclaturas catastrales y titularidad de dominio se consignan en el artículo 1°;

Que en la declaración reseñada se incluyen las marcas comerciales, instalaciones y las maquinarias que se encuentren dentro de los inmuebles, conforme al inventario que como Anexo forma parte integrante de la iniciativa;

Que los bienes inmuebles, maquinarias, instalaciones y marcas comerciales objeto de la expropiación, serán transferidos en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Unidos por el Calzado Limitada, para ser destinados a la consecución de sus fines cooperativos;

Que el Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Presupuesto de la Subsecretaría de Hacienda- informa que no cuenta con elementos que permitan efectuar alguna estimación del mayor gasto emergente de la expropiación que nos ocupa, destacándose que, desde el punto de vista de la gestión de la Hacienda Pública, es necesario restringir el gasto;

Que por lo expuesto, sostiene que el proyecto merece ser objetado por falta de recursos financieros para su concreción;

Que han tomado intervención los Ministerios de Desarrollo Social, de Gobierno, de Trabajo, de Producción y de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de

Participación Ciudadana, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y la Municipalidad de San Martín;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vetar el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 18 de mayo del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 605**

La Plata, 14 de junio de 2011.

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-1131/11, correspondiente a las actuaciones legislativas E- 159/10-11, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 19 de mayo del corriente año, a través del cual se

declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Lincoln, partido de Lincoln, cuyas nomenclaturas catastrales y titularidad de dominio se consignan en el artículo 1°;

Que en la declaración reseñada se incluyen las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro de los inmuebles conforme al inventario que como Anexo I forma parte integrante de la iniciativa;

Que los bienes inmuebles objeto de la expropiación, serán transferidos en propiedad y a título oneroso por venta directa a la Cooperativa de Trabajo La Paz Limitada, para ser destinados a la consecución de sus fines cooperativos;

Que por su artículo 8° se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento;

Que el Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Presupuesto de la Subsecretaría de Hacienda- informa, que no cuenta con elementos que permitan efectuar alguna estimación del mayor gasto emergente de la expropiación que nos ocupa, destacándose que, desde el punto de vista de la gestión de la Hacienda Pública, es necesario restringir el gasto;

Que por lo expuesto, sostiene, el proyecto merece ser objetado por falta de recursos financieros para su concreción;

Que, asimismo, debe destacarse que el artículo 103 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, establece que corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo la iniciativa en la sanción de leyes que creen nuevos gastos dentro de la Ley de Presupuesto, situación ésta no configurada en el proyecto en análisis;

Que nuestra Suprema Corte de Justicia, en la causa: B. 66.093/03 caratulada: "Gobernador de la Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (Poder Legislativo)", al declarar la inconstitucionalidad de la Ley N° 13.031 con fundamento en lo preceptuado por la norma constitucional precedentemente citada, determinó que corresponde al Poder Ejecutivo -en forma exclusiva- la iniciativa de todo proyecto de ley que implique una modificación al Presupuesto aprobado;

Que han tomado intervención los Ministerios Desarrollo Social, Gobierno, Trabajo, de la Producción y Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Participación Ciudadana, la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y la Municipalidad de Lincoln;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vetar el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 19 de mayo del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 604

La Plata, 14 de junio de 2011.

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-1133/11, correspondiente a las actuaciones legislativas D-3898/10-11, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 19 de mayo del corriente año, a través del cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, cuyas nomenclaturas catastrales y titularidad de dominio se consignan en el artículo 1°;

Que en la declaración reseñada se incluyen las maquinarias, instalaciones y herramientas que se encuentren dentro de los inmuebles conforme al inventario que como Anexo forma parte integrante de la iniciativa;

Que los bienes inmuebles en una superficie total de diez (10) hectáreas, maquinarias, instalaciones y herramientas objeto de la expropiación, serán transferidos en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Frigorífico Recuperar Limitada, para ser destinados a la consecución de sus fines cooperativos;

Que el remanente será destinado por la provincia de Buenos Aires al Plan de Vivienda Social y Obras de Planeamiento Urbano;

Que por su artículo 8° se autoriza al Poder, Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento;

Que el Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Presupuesto de la Subsecretaría de Hacienda- informa que no cuenta con elementos que permitan efectuar alguna estimación del mayor gasto emergente de la expropiación que nos ocupa, destacándose que, desde el punto de vista de la gestión de la Hacienda Pública, es necesario restringir el gasto;

Que por lo expuesto, sostiene que el proyecto merece ser objetado por falta de recursos financieros para su concreción;

Que, asimismo, debe destacarse que el artículo 103 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, establece que corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo la iniciativa en la sanción de leyes que creen nuevos gastos dentro de la Ley de Presupuesto, situación ésta no configurada en el proyecto en análisis;

Que nuestra Suprema Corte de Justicia, en la causa: B. 66.093/03 caratulada: "Gobernador de la Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (Poder Legislativo)", al declarar la inconstitucionalidad de la Ley N° 13.031 con fundamento en lo preceptuado por la norma constitucional precedentemente citada, determinó que corresponde al Poder Ejecutivo -en forma exclusiva- la iniciativa de todo proyecto de ley que implique una modificación al Presupuesto aprobado;

Que han tomado intervención los Ministerios Desarrollo Social, Gobierno, Trabajo, Producción y Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Participación Ciudadana, la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y la municipalidad de General Pueyrredón;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vetar el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 19 de mayo del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 699

La Plata, 30 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 2305-671/11 del Ministerio de Economía, por el cual se gestionan adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2011 -Ley N° 14.199, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar una adecuación de créditos en el presupuesto de erogaciones del Ministerio de Trabajo a efectos de realizar una correcta imputación de los gastos de ejercicios anteriores;

Que asimismo resulta de suma necesidad una transferencia de créditos en el presupuesto de erogaciones del Ministerio de Desarrollo Social con destino a la partida Bienes de Uso;

Que sobre el particular se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 17 de la Ley N° 14199 de Presupuesto General Ejercicio 2011 y 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incorporar en el Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central: en la Jurisdicción 21: Ministerio de Trabajo - PRG 001 - AES 002 - Finalidad 3 - Función 6 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 - la Partida Principal 8 - Subprincipal 4 - Parcial 1: "Otros Gastos de Ejercicios Anteriores - Gastos Corrientes", en la Jurisdicción 18: Ministerio de Desarrollo Social - ACO 004 - Finalidad 3 - Función 2 - Subfunción 0 - la Fuente de Financiamiento 1.3 .

ARTÍCULO 2°. Efectuar una transferencia de créditos en el Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central por la suma de pesos cuatro millones ochenta mil (\$ 4.080.000), según detalle del Anexo Único que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO

JUR	FIN.FUN.SUBF.	F.F.	CATEGORIA DE PROGRAMA	PPAL	SUBPPAL	PARCIAL	SUBPARC	DÉBITO	CRÉDITO
18	3.2.0	1.1	PRG 010	5	1	4	8	100.000	
18	3.2.0	1.1	PRG 010	5	3	2	814	500.000	
18	3.2.0	1.3	PRG 010	5	1	4	8	800.000	
18	3.2.0	1.3	PRG 010	5	3	2	814	600.000	
18	3.2.0	1.1	PRG 012-SUBPRG 001	5	3	2	814	1.400.000	
18	3.2.0	1.3	PRG 012-SUBPRG 003	5	1	4	8	500.000	
18	3.2.0	1.1	ACO 004	4	3	2			2.000.000
18	3.2.0	1.3	ACO 004	4	4	2			1.900.000
21	3.6.0	1.3	PRG 001-AES 002	3	3	2		100.000	
21	3.6.0	1.3	PRG 001-AES 002	3	3	3		80.000	
21	3.6.0	1.3	PRG 001-AES 002	8	4	1			180.000
TOTAL								4.080.000	4.080.000

- en pesos -

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 700**

La Plata, 30 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 2900-20022/11 y agregado sin acumular N° 2900-21229/11 del Ministerio de Salud, mediante el cual se propicia una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2011 -Ley N° 14.199, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2257/10 del Ministerio de Salud de la Nación se dispone la transferencia de fondos al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires con destino al financiamiento de Becas de Capacitación de Enfermeras Neonatales en el marco del Plan de Reducción de la Mortalidad Infantil y Maternal";

Que asimismo resulta necesario incorporar remanentes de ejercicios anteriores provenientes de Transferencias del Gobierno Nacional cuyo destino corresponden a la Prevención y Protección contra el Dengue, al Plan de Contingencia de Influenza A/H1N1 como así también a la ejecución de las obras de refacción y remodelación en el Laboratorio Central de Salud Pública "Dr. Tomás Perón";

Que en consecuencia, en virtud de los citados remanentes de ejercicios anteriores, corresponde incrementar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio 2011 del citado Ministerio;

Que se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 y 17 de la Ley N° 14.199 de Presupuesto General Ejercicio 2011 y 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incrementar el Cálculo de Recursos de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 -Planilla N° 6, para el Ministerio de Salud, incorporando los rubros del recurso que resulten necesarios, en la suma de pesos catorce millones ciento setenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete (\$ 14.177.847.-) de acuerdo al detalle obrante en Anexo 1 que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 12: Ministerio de Salud - Jurisdicción Auxiliar 01: Sede Central Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3, en la ACO 0007, la Partida Principal 5 - Partida Subprincipal 1 -Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 046: "Capacitación Enfermeras Neonatales".

ARTÍCULO 3°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14199 -Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 12: Ministerio de Salud - Jurisdicción Auxiliar 01 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3, las Categorías de Programa y Unidades Ejecutoras Responsables, según detalle del Anexo 2 que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 -Ley N° 14199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 12: Ministerio de Salud - Jurisdicción Auxiliar 01: Sede Central - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3, incorporando las partidas presupuestarias que resulten necesarias, en la suma de pesos catorce millones ciento setenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete (\$ 14.177.847.-) de acuerdo al detalle obrante en Anexo 3 que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la afectación del crédito incrementado por el Anexo 3 del artículo precedente correspondiente al ACO 0007 - Partida Principal 5 - Partida Subprincipal 1 -Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 046 queda supeditada al ingreso real del Recurso "Plan Reducción Mortalidad Infantil y Materna " incorporado por el Anexo 1 del artículo 1°, y al cierre del Ejercicio 2011 se adecuará el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones ajustando los mismos a la efectiva recaudación ingresada.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía
Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

NOTA: Los Anexos mencionados en el presente Decreto, podrán ser consultados en el Ministerio de Economía

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 709**

La Plata, 30 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 2305-714/11 del Ministerio de Economía, mediante el cual se propicia una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2011 -Ley N° 14.199-, y

CONSIDERANDO:

Que atento a los compromisos asumidos por el Ministerio de Infraestructura, en materia de subsidios de capital a municipios para la realización de obras de Saneamiento Ambiental y vinculadas con la finalidad Servicios Económicos -Transporte, resulta necesario autorizar a favor del mencionado Ministerio, un refuerzo de créditos de Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia, tendiente a la incorporación presupuestaria de las categorías de programa y partidas del gasto a través de las cuales se canalizan dichas erogaciones;

Que se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 y 17 de la Ley N° 14.199 de Presupuesto General Ejercicio 2011 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2011 -Ley N° 14.199 -1. Sector Público Provincial no Financiero -1. Administración Provincial -1. Administración Central -Jurisdicción 14: Ministerio de Infraestructura, los Programas que conjuntamente con sus Denominaciones, Unidades Ejecutoras Responsables y demás aperturas analíticas, seguidamente se indican:

-PRG 036: Subsidios a Municipios para Obras de la Finalidad Servicios Económicos -Transporte, con Unidad Ejecutora Responsable: Unidad Ministro -Finalidad 4 -Función 3 -Partida Principal 5 -Partida Subprincipal 4 -Partida Parcial 2 -Partida Subparcial 615 y Fuente de Financiamiento 1.3

-PRG 037: Subsidios a Municipios para Obras de Saneamiento Ambiental, con Unidad Ejecutora Responsable: Unidad Ministro -Finalidad 3 -Función 8 -Subfunción 1 -Partida Principal 5 -Partida Subprincipal 4 -Partida Parcial 2 -Partida Subparcial 615 y Fuente de Financiamiento 1.3

ARTÍCULO 2°. Ampliar el Cálculo de Recursos de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14.199 –Planilla N° 6, para el Ministerio de Economía –Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia, en la suma de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000), conforme al siguiente detalle:

Concepto	Total	-en pesos- Afectaciones	Administración Central
1.09.0.00	Transferencias de Capital	150.000.000	150.000.000
1.09.7.00	Del Gobierno Nacional y Empresas Públicas Nacionales	150.000.000	150.000.000
1.09.7.24	Fondo Federal Solidario Decreto N° 206/09 –Ejercicios Anteriores	150.000.000	150.000.000

ARTÍCULO 3°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14.199 –1. Sector Público Provincial no Financiero –1. Administración Provincial –1. Administración Central –Jurisdicción 08 –Jurisdicción Auxiliar 02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia –PAN 036: Fondo Solidario Provincial –Decreto N° 440/09 y Ley N° 13976 –Finalidad 8 –Función 8 –Fuente de Financiamiento 1.3 –Partida Principal 9 –Partida Subprincipal 2 –Partida Parcial 1 –Partida Subparcial 407: Ministerio de Infraestructura, en la suma de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000).

ARTÍCULO 4°. Ampliar las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14199 –Planilla N° 14, para el Ministerio de Infraestructura, en la suma de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000), conforme al siguiente detalle:

Concepto	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
1.1.1.08.02.000 Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia Recursos Afectados	\$ 150.000.000 \$ 150.000.000
Fondo Federal Solidario –Decreto Nacional N° 206/09 y Ley Provincial N° 13976	\$ 150.000.000

ARTÍCULO 5°. Incrementar de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, el Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14.199 –1. Sector Público Provincial no Financiero –1. Administración Provincial –1. Administración Central –Jurisdicción 14: Ministerio de Infraestructura –Fuente de Financiamiento 1.3, en la suma de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000), conforme al siguiente detalle:

-PRG 036: Subsidios a Municipios para Obras de la Finalidad Servicios Económicos -Transporte –Finalidad 4 – Función 3 –Partida Principal 5 –Partida Subprincipal 4 – Partida Parcial 2 –Partida Subparcial 615	\$ 70.000.000
-PRG 037: Subsidios a Municipios para Obras de Saneamiento Ambiental –Finalidad 3 –Función 8 –Subfunción 1 –Partida Principal 5 –Partida Subprincipal 4 –Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 615.....	\$ 80.000.000

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Aría
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 667

La Plata, 24 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21702-27535/11 y el Decreto N° 1269 de fecha 30 de julio de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto administrativo, del cual se adjunta copia a fojas 7/12, se aprobó en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social la Licitación Pública N° 45/09, adjudicando bajo los términos del artículo 47 del Reglamento de Contrataciones vigente –Principio del Menor Valor-, teniendo en cuenta lo expresado oportunamente por el Área solicitante y bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que propició el llamado, a la firma COVELIA S.A., catorce millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y seis (14.736.436) kg./l. servicios de almacenamiento y distribución de alimentos, leches en polvo y leche fluida, correspondientes al Programa Más Vida en los distritos de Bahía Blanca, Coronel Rosales, Azul, Olavarría, Tres Arroyos, Pergamino, Chivilcoy, Necochea, Mar del Plata y Tandil, según cronograma y lugares de entrega informados al Distribuidor por la Dirección Provincial de Seguridad Alimentaria –Plan Más Vida- del Ministerio de Desarrollo Social, dando origen a la emisión de la Orden de Compra N° 188/10 (fojas 3/5);

Que según surge de la citada Orden de Compra, el mencionado Organismo se reserva la posibilidad de ampliar/disminuir y prorrogar la provisión hasta en un treinta por ciento (30%);

Que atento a ello a fojas 1, la Subsecretaría de Políticas Sociales solicita la prórroga de la referida Orden de Compra;

Que a fojas 6 toma conocimiento la Subsecretaría de Coordinación Operativa;

Que la firma COVELIA S.A. da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Contrataciones vigente, obrando a fojas 16/19 copia certificada de la Póliza de Caucción emitida por la Compañía Paraná;

Que a fojas 22/25 la citada firma da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 13074;

Que atento que por expediente N° 21702-27096/11 se tramita la autorización al llamado de la Licitación Pública N° 17/11 tendiente a la contratación del mismo servicio para cubrir el período julio 2011/junio 2012, y a efectos de evitar una superposición contractual, a fojas 30 la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social informa que se reformula el plazo de la prórroga de maras, correspondiendo considerar un plazo de sesenta y un (61) días (mayo/junio 2011);

Que a fojas 31 obra el compromiso provisorio necesario para atender el gasto que demande la presente gestión;

Que por lo expuesto, procede el dictado del acto administrativo que apruebe la prórroga de la Orden de Compra N° 188/10 a favor de la firma COVELIA S.A. por una suma de Pesos un millón cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos veinticuatro con 58/100 (\$ 1.428.424,58), con encuadre en los términos del artículo 58 inciso b) del Reglamento de Contrataciones vigente;

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo, conforme lo prescripto en el artículo 2°, inciso b) apartado 1 del Reglamento de Contrataciones vigente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, la prórroga de la Orden de Compra N° 188/10, emitida a favor de la firma COVELIA S.A. por el período comprendido entre los meses de mayo-junio de 2011, por un monto total de Pesos un millón cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos veinticuatro con 58/100 (\$ 1.428.424,58), para la prestación de dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos un (2.462.801) kg./l. servicios de almacenamiento y distribución de alimentos, leche en polvo y leche fluida, correspondientes al Programa Más Vida en los distritos de Bahía Blanca, Coronel Rosales, Azul, Olavarría, Tres Arroyos, Pergamino, Chivilcoy, Necochea, Mar del Plata y Tandil, según cronograma y lugares de entrega informados al Distribuidor por la Dirección Provincial de Seguridad Alimentaria –Plan Más Vida- del Ministerio de Desarrollo Social, a un precio unitario de \$ 0,58, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven, la que se hace extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, que asciende a la suma total de Pesos un millón cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos veinticuatro con 58/100 (\$ 1.428.424,58), deberá ser atendido con cargo a la siguiente imputación: JURISDICCIÓN 11118 – PROGRAMA 5 – SUBPROGRAMA 1 – AES 1 – FINALIDAD 3 – FUNCION 2 – FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.1 – PARTIDA PRINCIPAL 5 – SUBPRINCIPAL 1 – PARTIDA PARCIAL 4 – SUBPARCIAL 6. Presupuesto General año 2011, aprobado por Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

Baldomero Álvarez de Olivera
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 615

La Plata, 14 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 4021-1563/09, por el cual la Municipalidad de Carmen de Areco modifica la Delimitación de Áreas vigente en el Partido por Ordenanza N° 134/80, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 2410/09, su Decreto de Promulgación N° 843/09, su modificatoria Ordenanza N° 2482/10, y su Decreto de Promulgación N° 829/10, por las que se amplía el Área Urbana de la Ciudad de Carmen de Areco;

Que por las citadas normas se extienden los alcances territoriales de la Subárea Urbanizada 2 (SAU 2) de la Ciudad cabecera, incorporando a la misma los predios designados catastralmente como: Circunscripción 1, Sección D, Quinta 68, Parcelas 1 y 2;

Que la propuesta surge con el fin de contemplar y regular el avance poblacional que en la actualidad se manifiesta en el área;

Que el Departamento de Gestión de Proyecto, dependiente de la Dirección de Gestión Urbana, a fojas 64, luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, considera que podrá darse continuidad al trámite convalidatorio, criterio compartido por la

Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial y por la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda, a fojas 65 y 66, respectivamente;

Que se expidió el Departamento Asistencia Técnica, a fojas 70/70 vuelta, indicando que del estudio de los actuados no surgen observaciones de carácter técnico que formular, considerando que la propuesta se encuentra avalada por el Municipio, responsable primario del ordenamiento territorial, y por la Dirección de Gestión Urbana, Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, por lo que correspondería propiciar la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, opinión que comparte la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, a fojas 71;

Que a fojas 72/72 vuelta ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorias;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Carmen de Areco por la que se modifica la Delimitación de Áreas vigente en el Partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 2410/09, su Decreto de Promulgación N° 843/09, su modificatoria Ordenanza N° 2482/10, y su Decreto de Promulgación N° 829/10, que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas útiles, forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que en materia de infraestructura y servicios, deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56 y 62 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios, en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Eduardo Oscar Camaño
Ministro de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único mencionado en el presente Decreto podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 669**

La Plata, 24 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21557-189510/11, del registro del Instituto de Previsión Social por el cual se gestiona una modificación al Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Instituto de Previsión Social, aprobado por la Ley N° 14.199 - Presupuesto General Ejercicio 2011;

Que se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que las presentes medidas se dictan en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 y 17 de la Ley N° 14.199 de Presupuesto General Ejercicio 2011 y 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Incrementar el Cálculo de Recursos - Presupuesto General Ejercicio 2011 Ley N° 14.199 - Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 8 para el Instituto de Previsión Social, en la suma de pesos dos mil setecientos cuarenta millones (\$ 2.740.000.000.-), según detalle del Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Instituciones de

Previsión Social - Jurisdicción 21: Ministerio de Trabajo - Entidad 300: Instituto de Previsión Social - Finalidad 3 - Función 3 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.2 - en la suma de pesos dos mil setecientos cuarenta millones (\$ 2.740.000.000.-), según detalle del Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º: Los compromisos a registrar por el Instituto de Previsión Social en las partidas del gasto financiadas con los recursos cuya ampliación se dispone en el artículo 1º del presente Decreto, deberá supeditarse al ingreso real de dichos fondos. Asimismo, al cierre del Ejercicio 2011 se efectuará una adecuación del Cálculo de Recursos ajustando el mismo a su efectiva recaudación.

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Aría
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

CÁLCULO DE RECURSOS INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL

CONCEPTO	en pesos INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)
TOTAL RECURSOS	2.740.000.000
1.00.0.00 RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	2.740.000.000
1.03.0.00 APORTES Y CONTRIBUCIONES	2.740.000.000
1.03.1.00 APORTES PERSONALES AL I.P.S.	1.280.000.000
1.03.1.01 ADMINISTRACIÓN CENTRAL	200.000.000
1.03.1.02 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	700.000.000
1.03.1.03 MUNICIPALIDADES	250.000.000
1.03.1.04 ENTES PRIVADOS	100.000.000
1.03.1.05 ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SERVICIO PENITENCIARIO	30.000.000
1.03.2.00 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL I.P.S.	1.460.000.000
1.03.2.01 ADMINISTRACIÓN CENTRAL	190.000.000
1.03.2.02 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	900.000.000
1.03.2.03 MUNICIPALIDADES	230.000.000
1.03.2.04 ENTES PRIVADOS	100.000.000
1.03.2.05 ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SERVICIO PENITENCIARIO	40.000.000

ANEXO 2

CATEG. DE PROGRAMA	FUENTE FINANCIAMIENTO	PDA. PPAL.	PDA. SUBPPAL.	PDA. PARCIAL	PDA. SUBPARC.	en pesos IMPORTE
ACE 1	1.2	2	1	1		48.450
ACE 1		2	3	1		85.000
ACE 1		2	5	5		42.000
ACE 1		2	5	7		29.000
ACE 1		2	6	1		10.000
ACE 1		2	6	9		50
ACE 1		2	7	3		150.000
ACE 1		2	9	9		27.000
ACE 1	1.2	3	1	1		25.000
ACE 1		3	1	2		36.000
ACE 1		3	1	3		4.300
ACE 1		3	1	4		17.000
ACE 1		3	1	6		754.000
ACE 1		3	2	2		275.000
ACE 1		3	3	9		51.000
ACE 1		3	4	1		500.000
ACE 1		3	4	2		23.000
ACE 1		3	4	3		175.000
ACE 1		3	4	4		190.000
ACE 1		3	4	9		250.000
ACE 1		3	5	2		1.000.000
ACE 1		3	5	3		370.000
ACE 1		3	5	5		3.260.000
ACE 1		3	5	8		632.000
ACE 1		3	6			210.000
ACE 1		3	7	2		141.748
ACE 1		3	7	3		74.224
ACE 1		3	8	2		4.500
ACE 1	1.2	4	3	8		1.615.728
PRG 001 - SUB 001	1.2	5	1	1	001	800.000.000
PRG 001 - SUB 002	1.2	5	1	1	001	100.000.000
PRG 001 - SUB 003	1.2	5	1	1	001	500.000.000
PRG 001 - SUB 004	1.2	5	1	1	001	1.330.000.000
TOTAL						2.740.000.000

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 673**

La Plata, 27 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 2900-21231/11 y agregados sin acumular N° 2900-21179/11 y N° 2900-21180/11 del Ministerio de Salud, mediante los cuales se propicia una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2011 -Ley N° 14.199, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar remanentes de ejercicios anteriores provenientes de Transferencias Corrientes y de Capital del Gobierno Nacional con el objeto de llevar a cabo la ejecución del “Plan de Vigilancia de Diversas Patologías” y del “Programa de Educación para la Salud”;

Que asimismo es imprescindible efectuar la incorporación de Transferencias de Capital con destino a financiar gastos en equipamiento para el Programa Ampliado de Inmunizaciones;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde incrementar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio 2011 - Ley 14.199 del citado Ministerio;

Que se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 y 17 de la Ley N° 14.199 de Presupuesto General Ejercicio 2011 y 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incrementar el Cálculo de Recursos de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 -Planilla N° 6, para el Ministerio de Salud, incorporando los rubros del recurso que resulten necesarios, en la suma de pesos dos millones doscientos veintisiete mil setecientos cuarenta y siete (\$ 2.227.747.-) de acuerdo al detalle obrante en Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Adecuar el Cálculo de Recursos de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Planilla N° 6, para el Ministerio de Salud, en la suma de pesos trescientos sesenta y seis mil doscientos ocho (\$ 366.208.-) de acuerdo al detalle obrante en Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Adecuar el Cálculo de Recursos de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 -Planilla N° 6, para el Ministerio de Salud, en la suma de pesos cuatrocientos doce mil novecientos sesenta y nueve (\$ 412.969.-) de acuerdo al detalle obrante en Anexo 3 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial – Administración Central- Jurisdicción 12: Ministerio de Salud - Jurisdicción Auxiliar 01: Sede Central: Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0, lo que se detalla a continuación:

en la ACO 0004 - la Fuente de Financiamiento 1.3,

en el PRG 0009 - la AES 0001: Programa Ampliado de Inmunizaciones y la AES 002: Plan de Vigilancia de Diversas Patologías - U.E.R: Dirección de Epidemiología - Fuente de Financiamiento 1.3.

ARTÍCULO 5°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 -Ley N° 14.199 Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central- Jurisdicción 12: Ministerio de Salud - Jurisdicción Auxiliar 01: Sede Central - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3, incorporando las partidas presupuestarias que resulten necesarias, en la suma de pesos dos millones doscientos veintisiete mil setecientos cuarenta y siete (\$ 2.227.747.-), de acuerdo al detalle obrante en Anexo 4 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Aría **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Economía Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

ANEXO 1

CONCEPTO	TOTAL	AFECTACIONES			NETO DEDUCIDO AFECTACIÓN
		TOTAL AFECTADO AFECTADO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
1 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	2.227.747	2.227.747	2.227.747		
1.07 -TRANSFERENCIAS CORRIENTES	650.433	650.433	650.433		
1.07.7 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES	650.433	650.433	650.433		
1.07.7.04 -Otras (de Ejercicios Anteriores)	216.208	216.208	216.208		
1.07.7.24 -Programa de Educación para la Salud (Ejercicios Anteriores)	146.472	146.472	146.472		
1.07.7.25 -Plan de Vigilancia de Diversas Patologías (Ejercicios Anteriores)	287.753	287.753	287.753		
1.09 -TRANSFERENCIAS de CAPITAL	1.577.314	1.577.314	1.577.314		
1.09.7 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES	1.577.314	1.577.314	1.577.314		
1.09.7.04 -Otras (de Ejercicios Anteriores)	150.000	150.000	150.000		
1.09.7.25 -Plan de Vigilancia de Diversas Patologías (de Ejercicios Anteriores)	313.789	313.789	313.789		
1.09.7.26 -Campaña Nacional de Vacunación contra la Rubéola Congénita (de Ejercicios	1.113.525	1.113.525	1.113.525		

ANEXO 2

CONCEPTO	TOTAL	AFECTACIONES				NETO DEDUCIDO AFECTACIÓN
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	MUNICIPIOS	
1 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	0	0	0	0		
1.07 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0		
1.07.7 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES	0	0	0	0		
1.07.7.04 - Otras (de Ejercicios Anteriores)	-216.208	-216.208	-216.208			
1.07.7.24 - Programa de Educación para la Salud (Ejercicios Anteriores)	7.608	7.608				
1.07.7.25 - Plan de Vigilancia de Diversas Patologías (Ejercicios Anteriores)	208.600	208.600				
1.09 - TRANSFERENCIAS de CAPITAL	0	0	0	0		
1.09.7 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES	0	0	0	0		
1.09.7.04 - Otras (de Ejercicios Anteriores)	-150.000	-150.000	-150.000			
1.09.7.25 - Plan de Vigilancia de Diversas Patologías (de Ejercicios Anteriores)	150.000	150.000				

ANEXO 3

CONCEPTO	TOTAL	AFECTACIONES				NETO DEDUCIDO AFECTACIÓN
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	MUNICIPIOS	
1 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	0	0	0	0		
1.07 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	412.969	412.969	412.969			
1.07.7 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES	412.969	412.969	412.969			
1.07.7.25 - Plan de Vigilancia de Diversas Patologías (Ejercicios Anteriores)	412.969	412.969	412.969			
1.09 - TRANSFERENCIAS de CAPITAL	-412.969	-412.969	-412.969			
1.09.7 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES	-412.969	-412.969	-412.969			
1.09.7.25 - Plan de Vigilancia de Diversas Patologías (de Ejercicios Anteriores)	-412.969	-412.969	-412.969			

ANEXO 4

CATEGORÍA DE PROGRAMA	PPAL.	SUBPPAL.	PARCIAL	SUBPARC.	en pesos IMPORTE
PRG 009-AES 001	4	3	2		150.000
	4	3	9		963.525
PRG 009-AES 002	1	4			209.321
	4	3	3		50.820
	5	3	2	851	700.001
ACO 004	2	3	1		74.080
	3	5	3		80.000
TOTAL					2.227.747

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 466

La Plata, 10 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 4061-88676/10 mediante el cual la Municipalidad de La Plata modifica el Código Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo vigente en el Partido por Ordenanza N° 9231/00 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ordenanza N° 10703/10 y su Decreto de Promulgación y Veto Parcial N° 1007/10, se modifica el Código Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo de la Municipalidad de La Plata;

Que en los informes agregados a fojas 378/403, la Subsecretaría de Asuntos Municipales y la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda se han expedido en forma conjunta, en el marco de las competencias que respectivamente tienen asignadas, procediendo a evaluar la mencionada Ordenanza y su concordancia con las disposiciones del Decreto Ley N° 8.912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios a los fines de su convalidación, bajo sus exclusivas responsabilidades;

Que las mencionadas jurisdicciones han coincidido en la necesidad de excluir de la aprobación lo dispuesto en los artículos 21, 24 y 265 Apartado 1, por no encontrarse consignadas las zonas citadas en los mismos en los Planos ni en las Planillas y Tablas que conforman los Anexos de la Ordenanza N° 10703, y el artículo 309 dadas las inexactitudes planteadas en el mismo relacionadas a la cita y definición de zonas no verificadas en el texto, Planos y Planillas de la mencionada norma;

Que asimismo, han aconsejado excluir de la convalidación que se propicia por el presente, lo dispuesto por los artículos 160, 170 y 227 inciso a 6) "Precintos Industriales", por contener indefiniciones que tornan dificultosa su aplicación, por redacción inconclusa, y por cuanto la figura de Precinto Industrial no se encuentra contemplada en la normativa provincial vigente, respectivamente;

Que igualmente se ha señalado la necesidad de excluir los artículos 189 "Proyectos Particulares y Especiales", 225 inciso b) 7 "Studs" y el Título IX de la Parte 2, por ya contar los usos mencionados en el primero de ellos con regulación propia y específica en otros artículos de la normativa municipal, por exceder el segundo, el marco normativo específico y encontrarse sujeto a los respectivos acuerdos interjurisdiccionales, y por resultar de estricta competencia municipal lo dispuesto en el Título IX, y en consecuencia, materia ajena a lo normado por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios, en el último caso;

Que finalmente, se propicia excluir de la convalidación el artículo 8° por enunciar una clasificación que contiene asignaciones de Zonas que no se ajustan a lo regulado por los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios; lo dispuesto por el artículo 33 por contener regulaciones contrarias a la Ley N° 11.459 y a los artículos 40, 43 y 44 del Decreto Reglamentario N° 1741/96, y lo dispuesto por el artículo 69 por cuanto su contenido resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 43 del Decreto-Ley citado, y a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1549/83;

Que los organismos técnicos intervinientes han recomendado convalidar con observaciones los artículos 20, 57, 191, 206, 220, 233, 234, 235, 267 Inciso d) y e), 277 y 299, por cuanto los mismos contradicen parcialmente lo establecido en el Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87) y modificatorios;

Que las facultades conferidas por los artículos 5°, 7°, 20, 46, 168, 175, 189, 190, 223, 224 y 267 incisos d) y e) deberán estar condicionadas a la aprobación de los Organismos Provinciales en el marco de lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios;

Que la aplicación de lo establecido en el artículo 61 deberá ajustarse a lo regulado por los artículos 33, 34 y 37 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios;

Que, si bien por lo dispuesto en los artículos 161 Inciso c5 y 162 se requiere la aprobación de la Dirección de Hidráulica Municipal, atento a la temática que se plantea y dado su carácter técnico deberá darse, también, intervención al Organismo Provincial con competencia en la materia;

Que corresponde asimismo dejar establecido que los artículos 141 punto 2, 157, 204 inciso b) y 276, entrarán en vigencia una vez que se cumplimente el procedimiento previsto en el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87) y modificatorios;

Que, a fojas 412 ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que a fojas 420/491 se agrega copia certificada del expediente N° 2400-1054/10 mediante el cual el Centro Ecológico y Recreativo Lisandro Olmos realiza una serie de observaciones a la Ordenanza N° 10703/10;

Que a fojas 498/502 y de conformidad al requerimiento efectuado por Asesoría General de Gobierno a fs. 497, vuelven a expedirse en forma conjunta la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda y la Subsecretaría de Asuntos Municipales, quienes luego de evaluar la incidencia que, desde el punto de vista técnico, pudiera tener la referida presentación sobre el procedimiento de convalidación, concluyen que corresponde dar continuidad al trámite gestionado;

Que, sin perjuicio de las observaciones apuntadas, la referida propuesta se encuadra

en los términos del artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la propuesta presentada por la Municipalidad de La Plata por la que se modifica el Código de Planeamiento vigente en el Partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 10703/10, sus Anexos y su Decreto de Promulgación y Veto Parcial N° 1007/10, que como Anexo Único forma parte integrante del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes y con los alcances que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°. Excluir de la convalidación dispuesta en el artículo 1° del presente Decreto, los artículos 8°, 21, 24, 33, 69, 157, 160, 170, 189 en relación a los ítems: actividades extractivas de suelos, clubes de campo y cementerios, 225 inciso b7), 227 Inciso a 6), 265 Apartado 1 en relación a las zonas Residenciales U/C4b, U/C5c y U/C5d, 309 el Título IX de la Parte 2 de la Ordenanza N° 10703/10 y el artículo 204 inciso b).

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que se convalida el artículo 20, "Área Rural", con los alcances dispuestos en los artículos 5° y 26 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87) y modificatorios, y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que se convalida el artículo 57, "Factor de Ocupación de Suelo (F.O.S)", último párrafo, con los alcances establecidos en el artículo 46 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87) y modificatorios, y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que la convalidación del artículo 191 "Lote Social", queda sujeta al marco establecido en los artículos 52 y 53 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87) y modificatorios, y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que se convalidan los artículos 206, 220 y 299, "Excepciones", "Planificación de los Espacios Verdes" y "Requisitos de los Conjuntos de Viviendas", respectivamente, con los alcances establecidos en el artículo 56 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87) y modificatorios, y su Decreto Reglamentario en lo referente a cesión de espacios verdes y reservas para equipamiento.

ARTÍCULO 7°. Dejar establecido que se convalidan los artículos 233, 234 y 235, "Compensaciones Urbanísticas: Por provisión de cocheras y edificación de jerarquía", "Por englobamiento de parcelas" y "Compensación volumétrica por lotes de tamaño reducido", respectivamente, y su correspondencia con la Tabla 1 "Caracterización de Zonas e Indicadores", con los alcances establecidos en el artículo 47 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87) y modificatorios, y su Decreto Reglamentario, determinando que la asignación de Premios, para cada intervención edilicia, deberá ajustarse a lo previsto en los incisos a), b), c), d) y e) del citado artículo.

ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que se convalida el artículo 267 incisos d) y e), "En las Áreas Complementaria y Rural", con los alcances dispuestos por los artículos 53 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87) y modificatorios, y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 9°. Dejar establecido que se convalida el artículo 277 "Parcelas en Zonas Industriales", y su correspondencia con la Tabla 1 "Caracterización de Zonas e Indicadores", con los alcances establecidos en el artículo 52 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios, y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 10. Establecer que los actos resultantes de las facultades conferidas por los artículos 5°, 7°, 20, 46, 168, 175, 189, 190, 223, 224 y 267 incisos d) y e), entrarán en vigencia una vez cumplimentado el procedimiento previsto en el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87) y modificatorios, y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 11. Determinar que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 61, "Densidad de Población Neta", deberá ajustarse a lo regulado por los artículos 33, 34 y 37 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios, y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 12. La aplicación de lo dispuesto en los artículos 161 Inciso c5 y 162, deberán contar con la intervención del Organismo Provincial competente.

ARTÍCULO 13. Dejar establecido que los artículos 141 punto 2, y 276 entrarán en vigencia una vez que su reglamentación cumplimente el procedimiento previsto en el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios, y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 14. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Eduardo Oscar Camaño
Ministro de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno